



En veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, doy cuenta con los presentes autos al Comisionado **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

VISTO, el estado procesal del expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 169 y 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; así como, 50, 51 y 52, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria al presente asunto, se provee:

ÚNICO: Toda vez que, mediante el acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se previno al recurrente para que en el término de cinco días hábiles subsanara el medio de impugnación que presentó ante este Órgano Garante, en específico a lo que respecta a: **“que manifestara si actuaba en representación de *“Elena Hernandez”*; de ser así, anexara los documentos necesarios para acreditar su personalidad como representante de la solicitante; así como *“La fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado”* y, *“El acto que recurre señalando de manera precisa las razones o motivos de inconformidad”*;** el cual, fue debidamente notificado el diecinueve de septiembre del año en que se actúa, en el correo electrónico señalado por el recurrente para tal fin y en la lista que se fija en un lugar visible en este Instituto de Transparencia; sin que a la fecha, conste en actuaciones que haya dado cumplimiento dentro del periodo concedido, el cual venció el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho; en ese sentido, se hace



efectivo el apercibimiento contemplado en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **DESECHA DE PLANO** el recurso de revisión interpuesto por ***** , debiéndose notificar el presente proveído en medio electrónico señalado para hacerlo. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CGLM/JCR.